PODER

COPIA TERCERA DE PROTOCOLIZACION DE PODER OTORGADA POR LA COMPAÑIA INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED A FAVOR DE SR. FERNANDO BENITEZ ZAPATA
EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1997.
Yo el infrascrito, JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres, Inglaterra, debidamente admitido y juramentado.
DOY FE de que son auténticas las firmas suscritas al pie del Poder que se adjunta, por ser de los respectivos puños y letras de los Señores Don RICHARD CAMPBELL NELSON y Don BRIAN JOHN GOODRICH, cuyas identidades me constan, en sus respectivas calidades de uno de los Administradores y el Secretario, respectivamente, de la Sociedad con su responsabilidad limitada por acciones debidamente constituida de acuerdo con las leyes inglesas vigentes, bajo la denominación de "INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED", cuya oficina registrada está situada en 25 Savile Row, Londres W1X 1AA, Inglaterra, e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades de Inglaterra bajo el número 87587, siendo ahí mismo auténtico el Sello Social de dicha Sociedad estampado al fin de dicho Poder, con arreglo a los Estatutos Sociales.
ASIMISMO DOY FE e que los citados Señores firmaron el referido Poder en virtud de un Acuerdo del Consejo de Administración de la misma Sociedad fechado el día 16 de mayo de 1997, a facultado en el uso de las facultades conferidas por los Estatutos de la misma, y que por lo tanto dicho Poder activado y firmado es vinculante para la Sociedad antes mencionada.
Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere necesario expido el presente Certificado que firmo y sello en dicha Ciudad de Londres, el día de hoy diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.
hay un sello
PODER
Conste por el presente que la compañía INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, una corporación legalmente organizada y existente al amparo de las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de aquí en adelante denominada "como "La Compañía" o por su nombre, designa y constituye como su Apoderado General y Representante en el Ecuador al señor Fernando Benitez Zapata de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo de negocios y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador y legalmente capaz, para que, en su nombre y representación, proceda a:
1) Llevar a cabo y cada uno de los negocios que la compañía contrate en el Ecuador.
2) Para que suscriba y efectue conjuntamente con el Director Regional, y a nombre de la Compañía, contratos y actos con personas naturales y jurídicas del sector privado o público cuyo monto sea superior a US$20,000.- incluyendo pero no limitando, los contratos de ampliación de plazo, renovación de contrato y establecimiento de nuevas condiciones de funcionamiento de la sucursal para con el estado ecuatoriano.
3) Para que firme y efectue, a nombre de la Compañía, todos los actos y contratos que tengan relación con el giro ordinario de negocios de la empresa en el Ecuador, con excepción de los anteriormente citados, que requerirán de la firma conjunta con el Director Regional, incluyendo pero no limitando, la contratación de empleados, trabajadores y empleados para el manejo de la sucursal a su cargo.
4) Para que reciba dinero y valores y emita recibos válidos por estos conceptos; así como para que reciba correo y correspondencia de tod género, cartas certificadas y no certificadas, con o sin declaración de valor, paquetes postales y mensajes.
5) Para que en su nombre y por su cuenta comparezca ante los tribunales de justicia como su representante con amplias facultades, sin limitaciones de tiempo, cuantía y clase en cualquier y en todo proceso judicial y/o administrativo y/o contencioso, que resulte de las operaciones de la sucursal en el Ecuador, sea como actor o demandado o en cualquier otra calidad, en tal virtud, especialmente pero no limitativamente podrá ser citado, contestar, iniciar y proseguir demandas y otras acciones, recibir notificaciones, presentar reclamos y demandas, intervenir en las causas, aceptar, impugnar y recurrir de resoluciones, providencias y sentencias; solicitar y actuar prueba antes y durantes juicios. Incluye esta facultad las que correspondan a ejercitar cualquier acción y medida tendiente a proteger los derechos de la Compañía en territorio ecuatoriano.
6) Cumplir así mismo, todas las obligaciones contraidas.
7) Para tomar parte en embargos y concursos, y tomar parte en los procedimientos de quiebra administración, concurso de acreedores, disolución, transformación y reforma de la sucursal a su cargo, así como para resolver asuntos en forma amigable o mediante litigio.
8) Para representar a la Compañía en todos sus asuntos ante tribunales de justicia, autoridades, funcionarios, embajadores y consulares y tomar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses de la Compañía.
9) Para representar a la Compañía o designar a otra persona como representante en todos los reclamos en contra de deudores cuyo domicilio esté dentro de territorio ecuatoriano.
Además y dentro de la conducta de negocios y manejo de la Compañía y previa autorización y conocimiento del Director Regional podrá:
1) Abrir cuentas a nombre de la Compañía con bancos, instituciones bancarias o financieras en general, para efectuar depósitos en ellos a acreditarse a la Compañía, por cualquier cantidad o cantidades que reciba a nombre de la Compañía.
2) Podrá girar, cobrar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables para su depósito o cobro.
3) Podrá participar como accionista o socio, a nombre de la Compañía y debidamente autorizado por ella, por su Directorio, en la conformación, establecimiento, reforma, compra de acciones o participaciones y transformación de cualquier tipo de compañías, pudiendo al efecto solicitar a nombre de la Compañía todos y cada uno de los permisos o autorizaciones pertinentes.
4) La Compañía por la presente otorga a su apoderado todas las facultades y autoridades para depositar y obtener crédito de cualquier banco, Compañía de seguros, o institución financiera, así como de individuos, firmas o Compañías dentro o fuera de los límites del territorio, siempre que este debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía, autorización que deberá constar por escrito y deberá estar suscrita por el Secretario o Secretario Asistente de la Compañía; así mismo podrá ejecutar y entregar tales documentos o convenios como considere apropiados a fin de establecer arreglos de préstamo, podrá ejecutar y entregar tales instrucciones confirmaciones, notas, evidencias de endeudamiento u otros instrumentos que él considere apropiados o aconsejables a fin de efectuar el préstamo; y para designar a cualquier persona o personas que esté (n) autorizadas por el Directorio de la Compañía para girarse dichos fondos bajo tales arreglos.
Finalmente la Compañía por el presente otorga y confiere a su apoderado, todas las facultades y autoridades dentro del susodicho territorio ecuatoriano para efectuar cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos de la Compañía en el Ecuador, dentro de los límites especificados y como si la Compañía lo pudiera hacer o lo hiciera el actuara personalmente.
Este poder podrá subrogarse o delegarse, siempre que la Compañía así consintiere y mediando la autorización respectiva del Directorio de la misma certificada por el Secretario o Secretario Asistente de la Compañía y con conocimiento del Director Regional, sin embargo podrá designar a su discreción, apoderados especiales y podrá revocar tales designaciones, previa autorización del Director Regional. Dicho o efectuado o sustitutos tendrán las facultades constantes en sus respectivos poderes para lo cual la Compañía por el presente instrumento ratifica y confirma todos los actos legales de dicho apoderado o sus sustitutos que sean causados o efectuados en cumplimiento del presente instrumento.
Londres 16 de mayo de 1997
POR INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED
Richard C. Nelson
Brian J. Goodrich
RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en cuatro fojas útiles protocolizo la documentación que antecede.- Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA FORERO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA FORERO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
Además y dentro de la conducta de negocios y manejo de la Compañía y previa autorización y conocimiento del Director Regional podrá:
1) Abrir cuentas a nombre de la Compañía con bancos, instituciones bancarias o financieras en general, para efectuar depósitos en ellos a acreditarse a la Compañía, por cualquier cantidad o cantidades que reciba a nombre de la Compañía.
2) Podrá girar, cobrar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables para su depósito o cobro.
3) Podrá participar como accionista o socio, a nombre de la Compañía y debidamente autorizado por ella, por su Directorio, en la conformación, establecimiento, reforma, compra de acciones o participaciones y transformación de cualquier tipo de compañías, pudiendo al efecto solicitar a nombre de la Compañía todos y cada uno de los permisos o autorizaciones pertinentes.
4) La Compañía por la presente otorga a su apoderado todas las facultades y autoridades para depositar y obtener crédito de cualquier banco, Compañía de seguros, o institución financiera, así como de individuos, firmas o Compañías dentro o fuera de los límites del territorio, siempre que este debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía, autorización que deberá constar por escrito y deberá estar suscrita por el Secretario o Secretario Asistente de la Compañía; así mismo podrá ejecutar y entregar tales documentos o convenios como considere apropiados a fin de establecer arreglos de préstamo, podrá ejecutar y entregar tales instrucciones confirmaciones, notas, evidencias de endeudamiento u otros instrumentos que él considere apropiados o aconsejables a fin de efectuar el préstamo; y para designar a cualquier persona o personas que esté (n) autorizadas por el Directorio de la Compañía para girarse dichos fondos bajo tales arreglos.
Finalmente la Compañía por el presente otorga y confiere a su apoderado, todas las facultades y autoridades dentro del susodicho territorio ecuatoriano para efectuar cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos de la Compañía en el Ecuador, dentro de los límites especificados y como si la Compañía lo pudiera hacer o lo hiciera el actuara personalmente.
Este poder podrá subrogarse o delegarse, siempre que la Compañía así consintiere y mediando la autorización respectiva del Directorio de la misma certificada por el Secretario o Secretario Asistente de la Compañía y con conocimiento del Director Regional, sin embargo podrá designar a su discreción, apoderados especiales y podrá revocar tales designaciones, previa autorización del Director Regional. Dicho o efectuado o sustitutos tendrán las facultades constantes en sus respectivos poderes para lo cual la Compañía por el presente instrumento ratifica y confirma todos los actos legales de dicho apoderado o sus sustitutos que sean causados o efectuados en cumplimiento del presente instrumento.
Londres 16 de mayo de 1997
POR INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED
Richard C. Nelson
Brian J. Goodrich
RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en cuatro fojas útiles protocolizo la documentación que antecede.- Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA FORERO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA FORERO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
La fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número 2221 del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 10 de Septiembre de 1997, bajo el número 2274 del REGISTRO MERCANTIL TOMO 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2744 del REGISTRO MERCANTIL de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho a Fs. 5212, Tomo 125.- Se anexa un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1538.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22607.- Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.
Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION Nº 97.1.1.1. 2221
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 5 de Septiembre de 1997 que contiene el Poder que la compañía extranjera INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED a través del Administrador y Secretario confiere al señor Fernando Benitez Zapata de Nacionalidad Ecuatoriana, con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando Nº DJCV.97.1901 de 9 de Septiembre de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nº ADM97066 de 3 de marzo de 1997;
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder constante en la copia certificada referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón CANTON: al inscriba el mencionado poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, hoy INTERTEK TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED de 31 de octubre de 1994; y, b) siente las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 10 SEP 1997
Hay un sello del Registro Mercantil
DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
PV/2072

DIVORCIOS

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A JAIME TIPAN PALLO
EXTRACTO
JUICIO : DIVORCIO No. 1331-97-OM
ACTOR: DOLORES ANACLETO HIDALGO
DEMANDADO: JAIME TIPAN PALLO
OBJETO:DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 109 INCISO DECIMO PRIMERO REFORMADO EN EL REGISTRO OFICIAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1989
CUANTIA: INDETERMINADA
FECHA INICIACION: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997
PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, septiembre 8 de 1997.- Las 09h50.- VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite Verbal sumario propuesto.-Cítese al demandado JAIME TIPAN PALLO, a quien se le entregará copia de la misma acompañada de esta providencia. Atento el juramento manifestado por la Actora en el sentido de que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, cítesele por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad y de conformidad con los Arts. 119 del Código Civil y 86 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan y téngase en cuenta la casilla judicial señalada.
NOTIFIQUESE.- f)Dr. Alfredo Gilsalva Muñoz, (sigue la notificación).
Lo que le comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.
LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
hay un sello
pp/6729

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA ROSANA CARDENAS VITERI, CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVIDENCIA RECAIDA:
JUICIO: Divorcio No. 1031-97MEG
ACTOR: Milton Alejandro Sánchez Mena
DEMANDADA: Rosana Cárdenas Viteri
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Verbal sumario.
DOMICILIO: Estudio del Dr. Juan Campaña Zurita (Cas. Jud. No. 822)
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 27 de junio de 1997;las 09h00. VISTOS: La demanda anterior es clara, precisa y reune los demás requisitos legales. En consecuencia, siendo procedente el trámite verbal sumario y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil y Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la señora ROSANA CARDENAS VITERI, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Latacunga.- Para la designación de Curador Ad-litem en la presente causa cíguese a los señores Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha y Agente Fiscal de lo Penal.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación acompañada. Notifíquese. f)Dra Maria de los Angeles Montalvo.
Lo que comunico para los fines de ley, con advertencia que tiene la obligación de señalar casillero judicial en la presente causa para posteriores notificaciones.
Lcdo Fabián Arteguí Martínez
SECRETARIO
hay un sello
pp/6641

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA LETICIA SUSANA NARVAEZ VERGARA
EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO QUE SIGUE EN SU CONTRA EL SEÑOR LIGDO NOE CHERRES GAVILANES
Juicio de Divorcio No. 1282-97
Trámite: Verbal sumario
ACTOR:LIGDO NOE CHERRES GAVILANES
Demandado: LETICIA SUSANA NARVAEZ VERGARA
Objeto: Disolución del vínculo matrimonial
Cuantía:Indeterminada
Providencia:
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-Quito, 8 de septiembre de 1997.- las 09h00.- VISTOS: En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa.En lo principal la demanda que antecede es clara, completa y reune los requisitos de ley.-En consecuencia dése el trámite de Verbal sumario.- CITESE a la demandada señora LETICIA SUSANA NARVAEZ VERGARA, de conformidad con lo dispuesto en el ART. 86 del Código de Procedimiento Civil en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad de Quito, y del Cantón TENA, provincia del Napo y de acuerdo al juramento realizado por el actor en desconocer su domicilio o residencia de la demandada. En orden el nombramiento de curador Ad-litem, cíguese a uno de los señores Agente Fiscal y Presidente del Tribunal de Menores. Téngase en cuenta el domicilio y casillero señalado por el actor . Agréguense al proceso los documentos que se acompañan. Notifíquese.
f)Dr. Germán González del Pozo, Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha
Juicio de Divorcio No. 1282-97
Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir las posteriores notificaciones que le corresponda. Certifico.
Lcdo. Juan Salvador Vásquez
SECRETARIO
hay un sello
pp/6718

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
Citación Judicial a Carmen Amelia Salazar Morales dentro del juicio de divorcio seguido por Carlos Manuel Mozo Tipuano, con el extracto de la demanda y providencia recaída, cuyo tenor es el siguiente:
ACTOR: CARLOS MANUEL MOZO TIPUANO
DEMANDADA: CARMEN AMELIA SALAZAR MORALES
JUICIO: DIVORCIO nro. 854-97-CEG
TRAMITE: Verbal sumario
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, julio 2 de 1997.- las 11h00. VISTOS: Por cuanto el Actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de diez de junio, se procede a calificar la demanda como clara, precisa y reúne los demás requisitos legales por lo que se la acepta al trámite verbal sumario propuesto. Cítese con el contenido de la misma, en la provincia y mediante extracto a publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad, de conformidad con lo prescrito en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y en mérito al juramento rendido por el ACtor respecto del desconocimiento actual de la residencia, domicilio o paradero de la demanda CARMEN AMELIA SALAZAR MORALES.- Téngase en cuenta la insinuación hecha por la menor adulta GEOVANA CRISTINA MOZO SALAZAR, en la persona del señor MIGUEL ROBERTO MOZO TIPUANO, a fin de que le represente como Curador Ad-litem en el trámite de la presente causa; así mismo téngase en cuenta dicha insinuación recaída en la misma persona para que represente a los menores MOZO SALAZAR , para cuyo efecto se contará con uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de este Cantón y con el señor Presidente del Tribunal de menores de Pichincha.- Agréguese al proceso los documentos que se acompañan y tómese nota del casillero judicial señalado. CITESE Y NOTIFIQUESE. f)Dra. Beatriz Suárez, Juezа
Lo que comunico a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.
Sr. Juan Carlos Flores
EL SECRETARIO
hay un sello
pp/6506

R. DEL E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
Al señor HECTOR MECIAS MONTALLUSA SANCHEZ
EXTRACTO
ACtora: Sonia María Altamirano Villalba
Demandado: Héctor Mecías Montalusa Sánchez
Cuantía Indeterminada
Juicio: De divorcio No. 1295-97-Dr. O. Quijano, amparado en el inc. 1o numeral 11o. del Art. 109 del Código Civil.
PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, 27 de agosto de 1997;las 09h30. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en calidad de Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, Encargado del Juzgado Primero de lo Civil mediante oficio No. 427-97-CSQP de 2 de abril de 1997.- En lo principal la demanda presentada por la señora Sonia María Altamirano Villalba en clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la ley, por lo que se la admite a trámite en la vía verbal sumaria solicitada,por ser la pertinente. Cítese al demandado señor Héctor Mecías Montalujisa Sánchez por la prensa, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Quito, por tres veces, mediando entre publicación y publicación, menos el término de octho. A toda vez que la actora afirma con juramento que le ha sido imposible dar con el paradero o residencia de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Tómese en cuenta la casilla como indeterminada.- Agréguese a los autos los documentos presentados.- Con la insinuación de curador ad-litem cíguese a los señores Agente Fiscal Primero de lo Penal de Pichincha y Presidente del H. Tribunal de Menores de Pichincha.- Tómese en cuenta el casillero judicial. No. 1325 señalado por la actora así como la facultad que confiere a su abogado defensor.- Dra Miriam Chávez. NOTIFIQUESE.- f)Dr. Juan Burbano Cadena, Juez Encargado.
Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir notificaciones dentro de la presente causa.
08 de septiembre de 1997
Lic. Aníbal León Alcócer
SECRETARIO
hay un sello
pp/8124

R. E.
JUICIO DE DIVORCIO No. 1398-96
EXTRACTO JUDICIAL
ACTOR: JORGE ENRIQUE NARVAEZ GORDON
DEMANDADO: LIGIA MARIA PROAÑO GONZALEZ
DOMICILIO JUDICIAL: DRA. MONICA PAREJA
CASILLERO JUDICIAL No. 507
CUANTIA: INDETERMINADA
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 12 de mayo de 1997.- A las 11h00. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reune los demás requisitos de ley, por lo que se acepta el trámite verbal sumario. De conformidad con el ART. 86 del Código de Procedimiento Civil, y el juramento rendido por el actor,cítese a LIGIA MARIA PROAÑO GONZALEZ por uno de los diarios de mayor circulación del cantón. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. NOTIFIQUESE
LO QUE LE COMUNICO A USTED Y LE CITO, PREVINIENDOLE DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL PARA RECIBIR POSTERIORES NOTIFICACIONES.- CERTIFICO.
LCDO. JULIO CESAR MUÑOZ
SECRETARIO
hay un sello
pp/6113

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A LUIS RODOLFO HEREDIA GOMEZ
Se le hace conocer a usted, para los fines legales, el EXTRACTO DE DEMANDA DE DIVORCIO y la PROVIDENCIA que, a continuación, siguen:
(EXTRACTO) Actora: Carla Livia García Andrade.- Demandado: Luis Rodolfo Heredia Gómez.- Asunto:divorcio (matrimonio contraído en Quito, el 20 de septiembre de 1994.- No se han procreado hijos, ni se ha adquirido bien alguno. Trámite: Verbal sumario.- Cuantía: Indeterminada. Defensor y procurador Judicial : Dr. Miguel Balarezo Pozo. Fecha de iniciación: 31 de julio de 1997. Causa No. 1 199 (E.F.H.V.)
(PROVIDENCIA)
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-Quito, 27 de Agosto de 1997 .- Las 8H10.- VISTOS:Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la razón de sorteos. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se le admite a trámite en juicio verbal sumario, en consecuencia, cítese al demandado, señor Luis Rodolfo Heredia Gómez, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, esto es por la prensa, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito.- La documentación acompañada agréguese .Téngase en cuenta la casilla judicial señalada, así como la calidad en la que comparece el Dr. Miguel Valarezo, en virtud del poder presentado.- Notifíquese.
DR. NELSON NAVAS CISNEROS
JUEZ
Además, se le advierte a usted que está legalmente obligado a señalar casilla judicial en el Palacio Judicial de esta ciudad, para recibir notificaciones posteriores.
QUITO, septiembre 11 (jueves), 1997. El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha.
Lcdo. Angel María Cahuasqui Ch.
hay un sello
pp/8116

CITACION JUDICIAL
A MARIO HERNAN CHAVEZ REYES
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Demandante: Rosa Magdalena López Vaca
Demandado: Mario Hernán Chávez Reyes
Juicio: Divorcio.
Trámite Verbal sumario.-Art. 109 inc. 2do. Causal Undécimo del Art. 109 del Código Civil
Cuantía: Indeterminada
Juicio No. 869-97-(OC)-
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-Quito, a 26 de junio de 1997; las 15h00.-VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.- Se acepta al trámite verbal sumario. Cítese y entréguese la copia al demandado Sr. Mario Hernán Chávez Reyes, en el lugar señalado.- Agréguese la documentación presentada.- Atento el juramento rendido por la actora y de conformidad con lo dispuesto por el ART. 86 del código de Procedimiento Civil, se dispone la citación al demandado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, publicaciones que se harán mediando entre una y otra por lo menos el término de ocho días. Notifíquese en la casilla Judicial señalada.- Cítese y Notifíquese.
Dr. Fernando Rodríguez Boada
Juez
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla Judicial para posteriores notificaciones
Dr. Jorge Palacios H.
SEcretario
hay un sello
pp/5921

R. del E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Citación Judicial a NARCIA MARIA NUVIECITA PADILLA ESPINOZA.
OBJETO: Divorcio, amparado en el inciso primero de la causal Décimo Primera del Artículo 109 del Código Civil demanda el divorcio a la señora Narcia María Nuviecita Padilla.
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada.
CITACION: Calle Corazón de Jesús y Av. Jaime Roldós Aguilera y José Ximenes, Lote No. 160 de esta ciudad de Quito.-
NOTIFICACIONES: Casilla 1891 del Dr. Ricardo Cárdenas Obando.-
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, mayo 6 de 1997 - Las 16h30.-- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, la demanda que antecede, cumple los requisitos determinados por la Ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario y se ordena la citación con la demanda y esta providencia NARCIA MARIA NUVIECITA PADILLA ESPINOZA, en el domicilio señalado.- Tómese en cuenta la cuantía por indeterminada, la casilla judicial No. 1891 para las notificaciones a la parte actora JOEL ULPIANO SANTACRUZ ESPINOZA.- La autorización para que el Dr. Ricardo Cárdenas Obando suscriba los escritos necesarios a la defensa.- Cítese y Notifíquese.- Dr. Mario Ortiz Estrella.- JUEZ.- Sigue la notificación.- f) Juana Cevallos G.- Secretaria.-
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, septiembre 5 de 1997.- Las 15h00.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, vista la razón puesta por el citador y la petición que antecede cítese la demanda y esta providencia y el auto inicial a Narcia Nuviecita Padilla Espinoza, conforme dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad.- Notifíquese.-
Dr. Mario Ortiz Estrella - JUEZ
Sigue la notificación - La demanda tiene la obligación de comparecer a juicio, señalando casillero judicial para sus notificaciones.
HAGO SABER.- CERTIFICO.-
Juan Cevallos G.
DEL JUZGADO 11o. de lo Civil de Pichincha
hay un sello
fc/1714

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LOJA
CITACION JUDICIAL
Cito con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite a la señora CARMEN MARCELA MACAS, cuyo extracto es como sigue:
ACTOR: JAIME VICENTE GRANDA CORONEL
DEMANDADA: CARMEN MARCELA MACAS
JUICIO: DIVORCIO
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
NUMERO: 21-714
JUEZ : DR. HECTOR NAVAS NAVAS
SECRETARIO: Lic. RAUL JARAMILLO
AUTO DE ACEPTACION:
El señor Juez Segundo de lo Civil de Loja, Dr. Héctor Navas Navas, mediante auto de aceptación de fecha veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete; a las 09h00, acepta a trámite verbal sumario la demanda de divorcio presentada por Jaime Vicente Granda Coronel contra Carmen Marcela Macas por reunir los requisitos de la materia. En consecuencia, se dispone que la demandada en el término de tres señale casillero judicial, por cuanto el actor bajo juramento manifiesta que es imposible determinar la actual residencia, domicilio o individualidad de la demandada, se dispone librar por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y Art. 119 del Código Civil. Particular que comunico para los fines de Ley consiguientes.
Loja, 3 de septiembre de 1997
Lic. Raúl Jaramillo Montaño
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LOJA
hay un sello
fc/246

Juzgado Quinto de lo civil de Ibarra
Citación Judicial
Extracto
Al demandado Marco Tulio Montalvo con la demanda de divorcio propuesta por Aida Flores.
Actora: Aida Flores
Demandado: Marco Tulio Montalvo
Objeto de la Demanda: Divorcio
Juicio: Verbal Sumario No. 371-